



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
ITBOY



CONTRATO No. 096 DE 2011 DE COMPRAVENTA DE 9 MOTOCICLETAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FECHA ENERO 07 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y LA POLICÍA NACIONAL.

Entre los suscritos a saber: **RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7305974 expedida en la Ciudad de Chiquinquirá, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, quien para efectos de este contrato se llamará EL ITBOY, de una parte y por la otra, **OLGA RODRÍGUEZ VERA** con C.C. No. 52.170.914 en calidad de Apoderada especial, facultada por parte del Sr. Francisco José Sierra identificado con C.C. No. 8.255.133, con cargo principal de la Junta Directiva, quien otorga poder como Representante Legal suplente de la Persona Jurídica INCOLMOTOS YAMAHA S.A. con NIT No. 890.916.911-6, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato de compraventa de 9 motocicletas, para el cumplimiento del Convenio de cooperación interinstitucional de fecha enero 07 de 2011 suscrito entre el Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY) y la Policía Nacional, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 2474 de 2008 y demás que complementen, adicionen y modifiquen; así como por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, "ITBOY", convocó a personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, interesadas en presentar ofertas para contratar compraventa de 9 motocicletas, para el cumplimiento del Convenio de cooperación interinstitucional de fecha enero 07 de 2011 suscrito entre el Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY) y la Policía Nacional, mediante la modalidad de selección Abreviada subasta a la inversa de acuerdo con el Procedimiento descrito en el Artículo 2 Numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 17 y s.s. del Decreto 2474 de 2008. 2. Que al interior de la convocatoria pública No. 036 de 2011, presentó propuesta únicamente la Sra. Olga Rodríguez Vera, identificada con C.C. No. 52.170.914 en calidad de Apoderada especial, facultada por parte del Sr. Francisco José Sierra identificado con C.C. No. 8.255.133, en calidad de Representante Legal suplente de la Persona Jurídica INCOLMOTOS YAMAHA S.A. con NIT No. 890.916.911-6 y que de acuerdo con el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008, se contempla "Adjudicación con oferta única: Sin perjuicio a las disposiciones especiales en materia de Subasta inversa, la Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones". En este orden de ideas el oferente antes referenciado ha cumplido con los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de condiciones definitivo. 3. Que el Comité de Contratación del Instituto de Tránsito de Boyacá, en cumplimiento al cronograma de la convocatoria No. 036 de 2011, así como a todos los procedimientos previstos para el efecto, previa valoración, respectiva de la propuesta, recomendó la adjudicación del contrato a la Persona Jurídica INCOLMOTOS YAMAHA S.A con NIT No. 890.916.911-6, quien actúa a través de Apoderada Especial Sra. **OLGA RODRÍGUEZ VERA** con C.C. No. 52.170.914, facultada por parte del Sr. Francisco José Sierra quien a su vez detenta el cargo principal en la Junta



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
ITBOY



suscribe el contrato de compraventa el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "COMPRAVENTA DE 9 MOTOCICLETAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FECHA ENERO 07 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y LA POLICÍA NACIONAL", según las especificaciones relacionadas en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria No.036 de 2011 y en los términos de las propuestas técnica y económica presentadas por INCOLMOTOS YAMAHA S.A.

item	Descripción	Unidad	Cantidad	Vlr unitario	Vlr total
1	Motocicleta para la policía nacional con especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica establecida para la Convocatoria pública No 036 de 2011.	Und.	9	\$9.100.000.00	\$81.900.000.00

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$81.900.000.00), valor que incluye IVA. **CLAUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, de la siguiente manera: El valor del contrato que se llegare a celebrar como consecuencia del adelantamiento del proceso de selección respectivo, será pagado por El ITBOY una vez se emita el recibido a satisfacción de los elementos adquiridos, por parte del supervisor del contrato. Todo lo anterior, además previo aportes y verificación de constancias de pago al Sistema General de Seguridad Social, en los términos dispuestos por la legislación vigente sobre la materia y entrada al Almacén del ITBOY expedida por el Profesional Universitario de Recursos Fisicos. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro: Sección 23 Gastos de inversión, Código 2303010101 denominado Plan de Seguridad y Educación vial, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de Diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de legalización del mismo, entendida ésta como la fecha de suscripción del acta de inicio entre contratista y supervisor, previa aprobación de la garantía. **CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1). Ejecutar el objeto contratado de conformidad con lo establecido en el presente documento, los pliegos de condiciones y la oferta presentada por el contratista. 2). Obrar con diligencia y cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y observar cada una de las precisiones efectuadas en el acápite denominado "Definición técnica de la forma de satisfacer la necesidad" contenido en el estudio previo, así como las demás establecidas en el presente contrato. 3). Constituir la garantía pactada en los términos descritos en el presente contrato y mantenerla vigente por el término definido por la Entidad. 4). Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 5). Presentar las certificaciones de pago de aportes al SGSS y parafiscales en los términos establecidos en la legislación vigente sobre la materia; de igual forma; en caso de ser necesario, deberá efectuar inmediatamente inicie el contrato, la afiliación al



Desarrollar el objeto del contrato, con plena observancia de las especificaciones y cantidades delimitadas en el presente documento. 9). Efectuar la publicación del contrato en la gaceta departamental 10). Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** 1). Efectuar el pago del valor del contrato en los términos previstos en el presente documento, previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor del contrato, así como de la entrega de certificación de aportes al SGSS y parafiscales en los términos de la legislación vigente sobre la materia y el debido diligenciamiento de la entrada de almacén respectiva. 2). Ejercer la supervisión del contrato a través de funcionario designado para tales efectos. 3) Suministrar de manera oportuna al contratista, la información que éste requiere para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los **amparos** que debe cobijar son: 1). **Cumplimiento.** Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2). **Calidad del bien suministrado.** Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA.-SUPERVISION Y VIGILANCIA.** El ITBOY ejercerá la supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera de la ejecución del presente contrato por intermedio de la Subgerencia Operativa, en los términos de artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente; para tales efectos ejercerá los siguientes controles (la descripción del alcance de cada uno de los controles no detenta carácter taxativo): 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
ITBOY



sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones.

PARÁGRAFO. El Supervisor responderá en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante del Contratista. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista relacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas por la persona delegada por el Gerente del ITBOY y un representante Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General del ITBOY.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO. La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, Decretos 2170 de 2002, 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS. Si el contratista faltare a alguna o algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la declaratoria de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Leyes 1150 y 1474 de 2011, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
ITBOY



SUBCONTRATOS. El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** El contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993, leyes 1150 de 2007, 1450 y 1474 de 2011, Decretos 2474 y 4828 de 2008 y demás normatividad vigente concordante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se regirá por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única y pago de derechos de publicación; si no se cumple con estos requisitos, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previo, aviso público, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD:- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.** Del pago que El Instituto de Tránsito de Boyacá efectuará al contratista se descontarán los valores correspondientes que la ley indique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2011.

RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
Gerente general

OLGA RODRIGUEZ VERA EL
CONTRATISTA